

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 23 de enero de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de COOMULASER, parte demandante en el presente asunto, coadyuvado por la parte demandada GUILLERMO LEON CEBALLOS. PROVEA.



EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1  
APODERADA: LEONELA ARGUMEDO ROSSO C.C. 26.201.450  
DEMANDADO: GUILLERMO LEON CEBALLOS QUIROZ C.C 78.290.804  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00234-00

Presenta la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, representante legal de la cooperativa COOMULASER, a través de correo electrónico [coomulaser@hotmail.com](mailto:coomulaser@hotmail.com), un memorial solicitando la entrega de todos los depósitos judiciales que reposan en el expediente y los que llegaren con posterioridad. Que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, renunciando a presentar excepciones previas y de fondo o hacer cualquier trámite legal contra el presente proceso, igualmente renuncian a costas del proceso y agencias en derecho, renunciando a términos de ejecutoria.

Siendo consultada la plataforma de los depósitos judiciales de éste despacho, se constata que figuran a cargo del presente proceso los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, hasta la fecha de la presentación del memorial.

NÚMERO	FECHA	VALOR
427720000027842	24/11/2022	1.022.159,0
427720000028330	22/12/2022	\$ 1.022.159,00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 2.044.318,00</b>

El despacho accederá a lo solicitado por las partes entregando los depósitos antes relacionados y los que lleguen con posterioridad, a la Representante legal de la parte demandante con facultades para recibir.

En lo que respecta a la terminación del proceso siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del Representante Legal de la entidad demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y los que lleguen con posterioridad, a la representante legal de la parte demandante LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.201.450, A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, así:

NÚMERO	FECHA	VALOR
427720000027842	24/11/2022	1.022.159,0
427720000028330	22/12/2022	\$ 1.022.159,00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 2.044.318,00</b>

TERCERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ofíciense en tal sentido.

QUINTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas respectivas.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9e2e96459009974fa8dacd8049e8ac4b76a52477e5a3e92928e4fc7f4a9e85c**

Documento firmado electrónicamente en 23-01-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**